



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000051-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002970	2:37 pm

Por tanto: Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia de esta Sala número dos mil cuatrocientos veinticuatro, dictada a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veintitrés; para que se entienda de la siguiente forma: "Se acoge el recurso formulado y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se deniegan las excepciones interpuestas por la parte demandada y se declara con lugar la demanda". En todo lo demás, queda incólume el fallo citado y se declara firme.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000012-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002971	2:38 pm

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000674-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002903	1:30 pm

Por tanto: En lo que fue objeto del recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000756-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002904	1:31 pm
Por tanto:	Se declaran sin lugar ambos recursos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000857-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002972	2:39 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la demandada. Se modifica la sentencia de primera instancia únicamente en cuanto dispuso condenar al pago del daño moral en la suma de un millón de colones, para en su lugar acoger la excepción de falta de derecho. En todo lo demás se mantiene incólume el fallo			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001156-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002973	2:40 pm
Por tanto:	Se anula la sentencia de primera instancia.- Devuélvase el expediente al despacho de origen, para que proceda conforme en derecho corresponde. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001762-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002905	1:32 pm

Fecha de Votación: **viernes, 18 septiembre, 2026**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido en cuanto rechazó la defensa opuesta por la accionada y declaró con lugar la demanda. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. El asunto se resuelve sin especial condena en costas. La magistrada Varela Araya salva el voto y deniega el recurso incoado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000037-1503-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002974	2:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar, el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000225-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002906	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001876-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002907	1:34 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000714-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002908	1:35 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000921-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002975	2:42 pm
Por tanto:	Se acoge la gestión interpuesta por la parte demandada y se adiciona el pronunciamiento de esta Sala número dos mil doscientos noventa y cinco de las quince horas treinta y ocho minutos del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, en el sentido de que con respecto a la condena al actor de pagar las costas del proceso, fijadas prudencialmente las personales en la suma de trescientos mil colones, se conceden intereses, los cuales corresponderán a la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil), a partir de la firmeza de la sentencia y hasta su efectivo pago.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001135-0338-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2026/ 002909	1:36 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso interpuesto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000021-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002976	2:43 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración planteada por la apoderada especial judicial del actor.			

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000050-1632-CI	Ordinario	Civil	2026/ 002977	2:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000135-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002910	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001682-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002978	2:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto a los extremos de salario de los tres días laborados en diciembre de dos mil veinte y aguinaldo proporcional correspondiente a ese mismo período, para en su lugar condenar a la empresa demandada a cancelar a favor de la actora los siguientes montos: por concepto de salario de los tres días laborados en diciembre de dos mil veinte, la suma de sesenta mil colones exactos; y por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente a esos mismos tres días, la suma de seis mil setecientos veinticuatro colones con treinta y ocho céntimos; para un total por ambos rubros de sesenta y seis mil setecientos veinticuatro colones con treinta y ocho céntimos. Se confirma la sentencia recurrida en todo lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002110-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002979	2:46 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001128-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002911	1:38 pm
Por tanto:	Se declaran sin lugar ambos recursos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001624-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002980	2:47 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso planteado por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002242-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002981	2:48 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002346-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002982	2:49 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el de la parte accionada. Se anula el fallo únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar, condenar a la parte actora al pago de este estipendio, fijando las personales en la suma prudencial de cien mil colones. En todo lo demás se mantiene lo resuelto			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002368-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002983	2:50 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia únicamente en cuanto se resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la parte actora al pago de las costas procesales y personales, y se fijan las últimas en la suma de cien mil colones de manera prudencial			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002529-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002912	1:39 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Estado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

21-003045-0173-LA Ordinario Laboral 2026/ 002984 2:51 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró a la actora vencida al pago de ambas costas. En su lugar, se condena a dicha parte al pago de esos gastos, fijando las personales en un quince por ciento de la absolutoria. Se ordena pagar los intereses sobre el monto que resulte por concepto de costas, a partir de la firmeza de la resolución que las liquide y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000041-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002985	2:52 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000052-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002986	2:53 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se admite como de apelación el recurso formulado por la representación del actor y se envía el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Cartago para que lo resuelva, con independencia del nombre que se le dio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000137-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 002913	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000159-0958-CI	Quiebra	Civil	2026/ 002987	2:54 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación por vicios procesales formulado por la parte accionada Sawalka Representaciones, S.A., Clubes Colón, S.A., Sahara Comercial y Desarrollos Turísticos Colón S.A contra la sentencia del juzgado concursal. En consecuencia, por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre el resto de los alegatos presentados por los demás casacionistas. Se ordena el reenvío al juzgado, al que se le ordena reponer los vicios analizados y dictar una nueva sustanciación, realizando todas las actuaciones procesales necesarias para proceder conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000380-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002914	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000406-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002915	1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

22-000779-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002916

1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001008-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002988

2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la Universidad Estatal a Distancia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001470-0641-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002917

1:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001560-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002918

1:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. La magistrada Varela Araya salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso de la parte accionada. En consecuencia, anula la sentencia impugnada únicamente en lo que respecta a las diferencias salariales en el período comprendido entre el diecisiete de diciembre del año dos mil doce, hasta el nueve de setiembre del año dos mil catorce, de conformidad con las razones indicadas en el voto de mayoría de esta Sala, en lo demás, permanece incólume.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000010-0775-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002919	1:46 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución número dos mil veintiséis-ochenta y tres, de las ocho horas veinte minutos del treinta de abril de dos mil veintiséis, del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Guanacaste (Sede Liberia-Laboral), y con carácter vinculante, se remite el proceso a dicho despacho para que trámite el recurso interpuesto como de apelación. La Magistrada Fallas Carvajal salva el voto, en su lugar admite el recurso presentado por la parte como de Casación y que se ordene continuar con su conocimiento de fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000080-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002920	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000134-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002989	2:56 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de las diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, desde el primero de enero de dos mil catorce y hasta que se mantenga desempeñando el puesto, por haber cumplido con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000205-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002921	1:48 pm

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida. Tome nota el a-quo de lo indicado en el considerando segundo. En consecuencia, deberá devolverse el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000208-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002922	1:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

23-000281-1102-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002923

1:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Las Magistradas Varela Araya y Fallas Carvajal salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto, para luego continuar con el conocimiento de su recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000333-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002990	2:57 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte accionante y se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró sin lugar la acción. Se declara parcialmente con lugar la demanda incoada contra el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, y el señor (...). Se rechaza la excepción de falta de derecho respecto de lo concedido y se acoge en cuanto a lo denegado. Se condena a los codemandados a pagar a la actora, la suma de tres millones de colones por daño moral. Sobre ese monto se deben pagar los intereses legales, al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la firmeza del fallo y hasta la efectiva cancelación, así como la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana, desde la firmeza del fallo y hasta que efectivamente se realice el pago. Además, se imponen las costas a cargo de los coaccionados en el veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000527-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002924	1:51 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante, se remite el expediente al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Heredia para que resuelva la impugnación formulada, como de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

23-000771-0505-LA Ordinario Laboral 2026/ 002925 1:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el formulado por la parte actora. Se anula la sentencia, únicamente, en cuanto estableció que la indexación se calculará desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes anterior a la fecha en que se realice el pago. En su lugar, la actualización referida se calculará desde el momento en que cada obligación resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001009-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002926	1:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001022-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002991	2:58 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto denegó el reajuste de las anualidades y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se ordena a la demandada reajustar el monto de las anualidades, aplicando en su determinación el salario de ingreso o contratación (salario base más el quince por ciento del complemento salarial), exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. Son ambas costas a cargo de la demandada, las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo. En ejecución de sentencia se podrá agregar un tanto más a la suma resultante por el porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta en un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras, a partir de la firmeza del fallo. En lo demás permanece incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se rechaza la excepción de falta de derecho en cuanto a lo concedido y se acoge en cuanto a lo denegado. Por consiguiente, se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena a la parte demandada a pagar el rubro de prohibición al actor, así como las diferencias salariales generadas por este concepto, desde el veintiocho de setiembre de dos mil doce (fecha de vigencia de la Ley número nueve mil sesenta y nueve), así como al pago de las diferencias producidas por tal concepto en el aguinaldo, salario escolar, vacaciones y horas extra, en caso de que hubiese laborado estas últimas. Se rechaza la pretensión correspondiente a las diferencias sobre cualquier otro rubro relacionado directamente con el salario. También deberá la parte accionada pagar intereses e indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses, conforme al ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, sea, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que la parte actora proceda a acudir a la vía de ejecución de sentencia en caso de inconformidad. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001517-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002928	1:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció el pago de horas extraordinarias a favor del actor, extremo respecto del cual se declara con lugar la excepción de falta de derecho. Consecuentemente, se modifica los montos a pagar por la parte demandada de la siguiente forma: por concepto de vacaciones, la suma de un millón cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete colones con treinta y ocho céntimos; por diferencias de aguinaldo, un millón setecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete colones con ochenta y cuatro céntimos; por días feriados, ochocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y dos colones con dieciséis céntimos; por preaviso, el monto de trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y tres colones con cuarenta y un céntimos, y por o resuelto en ella. auxilio de cesantía, la suma de un millón setecientos catorce mil doscientos cuarenta y tres colones con treinta céntimos. En todo lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación formulado y se anula la sentencia en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos, con las costas a cargo de la parte accionante. Se desestima la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se acoge parcialmente la demanda y se condena a la accionada a pagar, en favor del actor, las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o de contratación). En cuanto al primer rubro desde el veintitrés de agosto del dos mil, fecha de rige de su contrato de dedicación exclusiva y mientras se mantenga vigente el beneficio. Por los incrementos anuales, a partir de la fecha en que se generó el derecho a percibirlos desde el veintidós de octubre de dos mil cuatro, según lo solicitado en la demanda, y hacia futuro, exceptuándose cualquier periodo que se haya cancelado de esa forma. Se deniegan las pretensiones sobre el no pago del quince por ciento de complemento salarial entre el periodo que va desde la fecha de ingreso y hasta el veintidós de octubre de dos mil cuatro y la relativa a otorgar diferencias por cualquier otro rubro salarial; por ser genérica e imprecisa. Sobre las sumas resultantes, se ordena pagar los intereses y la indexación desde la fecha de exigibilidad de cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses se deben calcular con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se cargan las costas a la accionada, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La accionada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001780-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002993	3:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva, anualidad y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la parte actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo en aquel o aquellos períodos en que ha suscrito el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar a la actora, aplicando esa forma de pago, la anualidad y cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma o en los períodos en que se acredite se ha pagado conforme lo en este fallo puntualizado. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1163 del Código Civil, y se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001783-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002929	1:56 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó aplicar la fórmula de aplicación del salario de ingreso para el cálculo de las anualidades y en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se conceden las diferencias que surgieren en cuanto a las anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) desde el dos de mayo de dos mil uno, fecha en la cual la actora inició a desempeñarse como enfermera uno licenciada, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en ejecución de sentencia agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las resultas económicas futuras. En el resto la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

23-001795-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002930

1:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001933-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002931

1:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-002016-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002932

1:59 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó aplicar la fórmula de aplicación del salario de ingreso para el cálculo de las anualidades y en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se conceden las diferencias que surgieren en cuanto a las anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) solamente en los períodos en los que la actora se desempeñó como Enfermera uno Bachiller, Enfermera uno Licenciada, Enfermera cuatro Licenciada y Enfermera cinco Licenciada, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. En el resto la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-002502-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002933

2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000017-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002934	2:01 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó aplicar la fórmula de aplicación del salario de ingreso para el cálculo de las anualidades y en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se conceden las diferencias que surgieren en cuanto a las anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) solamente en los períodos en los que la actora se desempeñó como enfermera uno bachiller, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en ejecución de sentencia agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las resultas económicas futuras. En el resto la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000021-0878-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002935	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000065-0878-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002936	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000065-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002937	2:04 pm

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho en cuanto a lo otorgado y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la accionada al reconocimiento de la relación laboral del primero de abril de dos mil dieciocho al primero de abril de dos mil veintitrés. Se declaran con lugar las diferencias salariales derivadas del pago inferior al salario mínimo legalmente establecido, ordenándose el pago de la suma total de seis millones novecientos seis mil trescientos veinticinco colones con trece céntimos. Se condena también a pagar los siguientes extremos salariales: por vacaciones, la suma de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta colones exactos; por aguinaldos, la suma de un millón trescientos cuarenta y tres mil veintisiete colones con setenta y cinco céntimos; por preaviso, la suma de doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y tres colones exactos; y por auxilio de cesantía, la suma de un millón diecinueve mil doscientos ochenta y tres colones con diecisiete céntimos. Se deniega la discriminación alegada, la reinstalación, los daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo, y el daño moral, respecto de las cuales se estima la excepción de falta de derecho. Sobre los montos que resultan, la parte accionada cancela los intereses legales correspondientes y la indexación. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, se ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, desde que cada tracto se hace efectivo según la periodicidad del pago y hasta su efectiva cancelación, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La indexación se realiza con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Dicha cuantificación se deja para la etapa de ejecución de sentencia. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del importe líquido de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000068-0878-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002938	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

24-000154-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002939	2:06 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000154-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002940	2:07 pm
Por tanto:	Se anula la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo de Puntarenas, número ochocientos noventa y cinco de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente a ese despacho para que proceda conforme en derecho corresponde.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000336-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002941	2:08 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, para que tramite, con prioridad y de manera vinculante, el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000342-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002942	2:09 pm
Por tanto:	Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo de Puntarenas para que, con carácter vinculante, trámite el recurso interpuesto como una apelación.			

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000408-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002994	3:01 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. La Magistrada Fallas Carvajal salva el voto, para acoger el recurso de revocatoria interpuesto por la parte, para que se proceda a subsanar dentro de tres días.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000446-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002943	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000501-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002995	3:02 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor, y parcialmente con lugar el recurso del demandado. Se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar al accionante horas extraordinarias "nocturnas", en su lugar se responsabiliza a esa parte a pagar horas extraordinarias, excluyendo el término "nocturnas". También se modifica la sentencia en cuanto a lo indicado referente a la forma de cálculo del pago de las horas extraordinarias, en tanto se dijo: "Para efectos del cálculo de las horas extraordinarias nocturnas, el salario mensual se deberá de dividir entre treinta y así se obtiene el valor del salario promedio diario, este monto se divide entre seis y se obtiene el valor de la hora ordinaria nocturna y el resultado se multiplica por uno punto cinco obteniendo el valor de la hora extraordinaria nocturna." En su lugar se establece que el cálculo se hará de la siguiente forma: "Para efectos del cálculo de las horas extraordinarias, el salario mensual se deberá de dividir entre treinta y así se obtiene el valor del salario promedio diario, este monto se divide entre doce y se obtiene el valor de la hora ordinaria y el resultado se multiplica por uno punto cinco obteniendo el valor de la hora extraordinaria.". Por otro lado, se resalta que la sentencia por ser firme, es ejecutable en la vía judicial; específicamente ante la omisión del cumplimiento oportuno de lo decidido o en caso de disconformidad con lo que se ejecute. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000794-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002996	3:03 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la Municipalidad de San José. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla el asunto sin especial sanción en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000815-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002944	2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

24-001316-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002945	2:12 pm
Por tanto:	Con carácter vinculante, remítase el expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva las impugnaciones formuladas, como de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001406-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002997	3:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002030-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002946	2:13 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto denegó el reajuste de las anualidades y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se ordena a la demandada reajustar el monto de las anualidades aplicando en su determinación el salario de ingreso o contratación (salario base más el quince por ciento del complemento salarial), exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma; así como las respectivas diferencias en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Se otorgan intereses e indexación, conforme a lo resuelto en primera instancia. Son ambas costas a cargo de la demandada, las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo. En ejecución de sentencia, se podrá agregar un tanto más a la suma resultante por el porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta en un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras, a partir de la firmeza del fallo. En lo demás permanece incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

25-000098-0005-FA

Revisión

Familia

2026/ 002947

2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión. Se resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000100-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 002998	3:05 pm

Por tanto: Se deniega la demanda de revisión. Se condena a la parte promovente al pago de las costas y de los daños y perjuicios causados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000233-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 002999	3:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000242-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002948	2:15 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto desestimó la demanda. Se condena al Estado a pagar al actor, del quince de febrero de mil novecientos noventa y siete al tres de octubre del dos mil diez, veinticuatro horas extra por mes. Deberán descontarse del cómputo los días en que el demandante no haya laborado, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva del servicio. También deberá deducirse cualquier lapso en que haya cumplido un rol diferente al de ocho por ocho horas. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar durante el período indicado. Se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. También queda autorizado a realizar las retenciones correspondientes. Sobre las sumas resultantes por horas extra, el Estado pagará intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir de manera inmediata al proceso de ejecución de sentencia. Una vez firme, remítase copia del fallo al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000292-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002949	2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que los cálculos se harán en sede administrativa y que el accionante solo podrá acudir a la fase de ejecución de sentencia en caso de que se encuentre disconforme con lo liquidado por la Administración. En su lugar, la parte actora puede acudir de inmediato a la fase de ejecución, sin perjuicio de que pueda esperar un plazo razonable para que el empleador efectúe los cálculos correspondientes. Asimismo, se anula el fallo en cuanto dispensó del pago de las costas a la parte vencida. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000325-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002950	2:17 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Remítase, en forma vinculante, el expediente al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Cartago (sede Cartago) para que resuelva las impugnaciones formuladas por ambas partes, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000383-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 003000	3:07 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto declaró nulo el despido efectuado en contra del actor mediante resolución del Ministerio de Educación número DVM-A-DGTH-RES-cero ciento treinta y cuatro-dos mil veinticinco de las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco y, ordenó su reinstalación inmediata en el puesto de trabajo, impuso el pago de los salarios caídos, así como las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, más las costas. En su lugar, se condena a la parte demandada a cancelarle al accionante a un mes de salario por concepto de preaviso y ciento sesenta días de salario por auxilio de cesantía, así como veinticuatro salarios en condición de salarios caídos, extremos que deben ser calculados en sede administrativa o en caso de inconformidad en la etapa de ejecución de sentencia. Sobre estos montos deberán cancelarse intereses conforme a la tasa de los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica y desde la fecha del despido (en el caso del preaviso y cesantía), así como de la firmeza del fallo (en el caso de los salarios caídos) y hasta su efectivo pago. En cuanto al Preaviso y Cesantía se cancelará la indexación desde la exigibilidad de cada adeudo en los términos indicados y hasta su efectiva cancelación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores en el Área Metropolitana. En cuanto a los salarios caídos no procede el otorgamiento de la indexación. Se resuelve sin especial condena en costas. Tome en cuenta la representación estatal lo señalado en el considerando IX para lo correspondiente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000573-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002951	2:18 pm

Por tanto: Se declara que el Juzgado de Trabajo de Cartago es el competente para conocer este asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

25-000719-0166-LA Ordinario Laboral 2026/ 002952 2:19 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, se calcularán del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. Se anula el fallo en cuanto calificó las horas extraordinarias concedidas como nocturnas. Todas las horas extra se calcularán partiendo del valor ordinario de la hora (producto de dividir el salario diario entre doce), más un cincuenta por ciento. Por último, se anula el pronunciamiento en cuanto concedió diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario, así como en los demás componentes que se vean afectados. Esas diferencias se deniegan, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. En todo los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001085-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002953	2:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso: "Se rechaza la pretensión en cuanto a reconocer las diferencias salariales sobre la anualidad" y en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar al actor, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, debiendo fijarse las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001086-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 003001	3:08 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso: "Se rechaza la pretensión en cuanto a reconocer las diferencias salariales sobre la anualidad" y en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar al actor, a partir del catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, debiendo fijarse las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001541-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002954	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que los cálculos se harán en sede administrativa y que el accionante solo podrá acudir a la fase de ejecución de sentencia en caso de que se encuentre disconforme con lo liquidado por la Administración. En su lugar, la parte actora puede acudir de inmediato a la fase de ejecución, sin perjuicio de que pueda esperar un plazo razonable para que el empleador efectúe los cálculos correspondientes. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000006-1086-FA	Régimen de visitas	Familia	2026/ 003002	3:09 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Familia, contra la Violencia Doméstica y de Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (sede Corredores) (Familia).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

26-000016-1516-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002955

2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000020-1516-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 003003

3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000028-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 003004

3:11 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000032-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 003005

3:12 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia número CERO CERO GUION D GUION CUARENTA Y CINCO dictada por el Tribunal de Circuito del Condado de Randolph, West Virginia, Estados Unidos de América, de dieciocho de agosto de dos mil. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil, sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000054-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 003006	3:13 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000063-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 002956	2:23 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000064-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 003007	3:14 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000075-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 002957	2:24 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión.			

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000087-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 002958	2:25 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión formulada. Se advierte a la gestionante que, de conformidad con el numeral 354 del Código Procesal de Familia, podrá pedir a la Sala la devolución de la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000093-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 002959	2:26 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000124-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 002960	2:27 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 18 septiembre, 2026**

26-000160-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 002961

2:28 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000178-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 002962

2:29 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000185-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 003008

3:15 pm

Por tanto: Por mayoría, se deniega el reconocimiento solicitado a la escritura pública número noventa otorgada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, ante el notario público Martín Eduardo Torres Guerrero de la Notaría Única del Círculo de Mercaderes, Cauca, República de Colombia, mediante la cual se disolvió el vínculo matrimonial de la señora (...) y el señor (...). Sin perjuicio de que la parte gestionante acuda al Juzgado de Familia competente, para hacer valer el acuerdo notarial en el país (de conformidad con el artículo 48 del Código de Familia y el Título V Capítulo II del Código Procesal de Familia). La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Sánchez Rodríguez, salvan el voto y conceden el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000196-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 002963

2:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...) (conocida también como (...), dictada el veintiuno de noviembre de dos mil trece por la Corte de Circuito del 11° Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, División Familiar, Estados Unidos de América, dentro del caso número dos cero uno tres guion cero dos cinco uno uno cuatro guion FC guion cero cuatro. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000201-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 002964	2:31 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento de la sentencia de divorcio promulgada el ocho de diciembre del dos mil nueve por el Tribunal de Primera Instancia, Karlsruhe, Durlach, Alemania. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000202-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 002965	2:32 pm

Por tanto: Se deniegan las gestiones de aclaración y adición formuladas, así como, el recurso de "reconsideración" (revocatoria) interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000212-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 002966	2:33 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia número uno siete uno cuatro seis cinco uno cinco cuatro cuatro cinco ocho tres uno cinco uno, que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veinte de junio de dos mil veinticuatro por el Tribunal de Familia de Londres, Inglaterra. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000219-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 002967	2:34 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Grecia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000229-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002968	2:35 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se envía el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas para que lo resuelva como una apelación, con independencia del nombre que se le dio y el plazo en el que fue planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000248-0005-PA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2026/ 003009	3:16 pm

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2026

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000249-0005-PA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2026/ 002969	2:36 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000472-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 003010	3:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.